



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA FINANCIAR ESTANCIAS PERMANENTES O DIURNAS EN RESIDENCIAS DE LA TERCERA EDAD RADICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO DE EBRO

#### *Artículo 1.º Objeto.*

*Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del otorgamiento de subvenciones municipales con destino a sufragar los gastos de la estancia en residencias de la Tercera Edad radicadas y establecidas en el municipio de El Burgo de Ebro que corresponda satisfacer a los usuarios que reúnan las condiciones que la presente norma reglamentaria establece.*

*A los efectos de la presente Ordenanza, el término y concepto de «estancia en residencias de la Tercera Edad radicadas y establecidas en el municipio», comprende tanto el internamiento en régimen de permanencia completa, día y noche, como la estancia de carácter meramente diurno.*

#### *Artículo 2.º Servicio competente.*

*1.º. Las subvenciones aquí reguladas se gestionarán por el ayuntamiento de El Burgo de Ebro de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía-Presidencia, o concejal en quien aquella pudiera delegar, y a través del Servicio Social de Base.*

*2.º. En el ejercicio de su actividad el ayuntamiento de El Burgo de Ebro coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones Públicas, y en especial con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, y todo ello dentro del marco de los programas de colaboración que a tal efecto se pudieran establecer.*

#### *Artículo 3.º Órgano competente, procedimiento, plazo de resolución y sentido del silencio administrativo.*

*La competencia para la aprobación de la convocatoria de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía-Presidencia.*

*En todo caso las presentes subvenciones requerirán para su concesión la incorporación de previo informe del Servicio Social de Base, así como de los órganos que tengan asignado el asesoramiento jurídico y económico de la entidad local, en relación con la existencia de la acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que pudieran afectar a su convocatoria pública, así como en relación con la existencia de crédito suficiente a tal fin.*

*Las solicitudes de subvenciones recogidas en esta Ordenanza, deberán ser resueltas, salvo previsión expresa en contrario, en el plazo de tres meses a contar desde e la finalización*



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

*del plazo de presentación de instancias que se establezca en cada convocatoria anual.*

*Transcurrido el plazo indicado sin que la Administración municipal resuelva, se entenderá desestimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.*

### *Artículo 4º. Recursos.*

*1º. Contra las resoluciones municipales de concesión, podrán los interesados interponer ante el órgano que la resolvió y con carácter potestativo, recurso previo de reposición en los plazos y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1.º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*

*2º. En todo caso, podrá el interesado interponer directamente y contra la referida resolución, recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

### *Artículo 5º. Gastos subvencionables.*

*Serán subvencionables, exclusivamente, los gastos derivados del ingreso y estancia de los beneficiarios de la subvención en residencias de la tercera edad radicadas en el término municipal de El Burgo de Ebro.*

*Para la determinación de la cuantía se atenderá, en todo caso, a la diferencia entre la capacidad económica individual, obtenida por los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, siempre en cómputo anual, y el coste neto y antes de impuestos de la actividad objeto de subvención, efectivamente soportado por el peticionario. En todo caso, dicho coste será el correspondiente al servicio en habitación doble, salvo que se justifique mediante certificado médico la necesidad de ocupar el beneficiario habitación individual.*

### *Artículo 6º. Beneficiarios.*

*1. Podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones los usuarios atendidos en residencias de la Tercera Edad establecidas en el término municipal de El Burgo de Ebro que cumplan, además de los requisitos establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los específicos que, a continuación, se reseñan:*

*A. Hallarse el solicitante, o su cónyuge, inscritos como residentes en el Padrón Municipal de Habitantes en El Burgo de Ebro, con una antigüedad de, al menos, cuatro años antes del momento de formalizar la solicitud de ingreso en la residencia en cuestión, salvo para el caso en que el solicitante se hallara empadronado como residente en el domicilio de una residencia de la Tercera Edad radicada en otro municipio, supuesto en el que el periodo de inscripción previa exigida se computará, desde el día anterior a su ingreso en aquella otra*



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

*residencia o residencias, si fueran de estancia sucesiva, radicadas en otro municipio.*

*B. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones de naturaleza tributaria o social en los ámbitos estatal, autonómico y municipal, salvo que el órgano competente, en resolución motivada y previo informe favorable de los servicios sociales, determine lo contrario por razón de la situación familiar, social o económica del peticionario*

*C. No percibir ayuda de ningún otro organismo o entidad para el mismo fin y que cubra en su totalidad los gastos derivados de estancia en cuestión.*

*D. Que la capacidad económica individual del solicitante, calculada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, no supere el coste de la estancia susceptible de subvención.*

*2. Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención regulada en esta norma y sin necesidad de reunir los anteriores requisitos, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo establecido por las leyes y tratados internacionales vigentes o ratificados por el Reino de España, si bien su concesión tendrá carácter estrictamente potestativo y requerirá resolución motivada del órgano competente, con informe favorable y previo del Servicio Social de Base.*

*3. Las subvenciones que el ayuntamiento conceda para los presentes fines, los serán a título individual y tendrán la consideración de personalísimas, si bien podrán ser percibidas directamente, cuando así se establezca, por los centros asistenciales prestadores de los servicios cuyo coste dichas subvenciones van destinadas a sufragar.*

### *Artículo 7º. Importe total de las subvenciones.*

*El importe total de las subvenciones anuales a conceder por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro con estos fines, será la que se determine en la convocatoria a efectuar con carácter anual y siempre de acuerdo con las previsiones establecidas en el Presupuesto General de la Entidad previsto de cada ejercicio.*

*El reconocimiento de la prestación quedará condicionado a que los peticionarios hayan agotado o no tengan acceso a cualquier otro tipo de prestaciones económicas provenientes de otras Administraciones Públicas, siempre que aquellas cubran en su totalidad la misma situación de necesidad. En cualquier caso, la suma de las prestaciones reconocidas por otras administraciones públicas no podrá superar, junto con la municipal que las pudiera complementar, el coste total de la actividad a subvencionar.*

*Los efectos económicos del reconocimiento de las prestaciones, concedidas en el marco de la convocatoria anual, tendrán efectividad desde el día de la solicitud, siempre que esta sea posterior al ingreso efectivo en el centro, salvo situaciones de necesidad reconocida; o desde la fecha del ingreso efectivo para el resto de los casos, esto es: en el supuesto de aquellas peticiones que sean resueltas favorablemente al margen de la convocatoria anual con cargo a los excedentes presupuestarios no comprometidos en la resolución de la referida convocatoria anual.*



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

*El pago de la prestación municipal se efectuará por mensualidades vencidas.*

### *Artículo 8º. Convocatorias.*

*1º. La convocatoria de ayudas con destino a sufragar el coste de la estancia en residencias de la Tercera Edad radicadas en el término municipal, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza y con el contenido y detalle establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón*

### *Artículo 9º. Plazo de presentación*

*1. La presentación de solicitudes deberá efectuarse, según modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente Ordenanza, y en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la convocatoria anual de ayudas*

*2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro o a través de cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015, 2015, de 1.º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*

*3. Se admitirán igualmente fuera de la convocatoria anual y siempre bajo el estricto supuesto de que haya quedado crédito presupuestario disponible en la correspondiente partida presupuestaria, aquellas solicitudes que se presenten una vez finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el ingreso del solicitante en la residencia se haya producido con posterioridad a la finalización de aquella convocatoria.*

### *Artículo 10º. Documentación a presentar.*

*1. Para el acceso a las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:*

*a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Y en caso de extranjeros, el documento oficial que acredite de su personalidad, así como la pertinente tarjeta o permiso de residencia.*

*b) Documentación acreditativa de la residencia efectiva del solicitante en El Burgo de Ebro, y aquella otra documentación que acredite la convivencia de los miembros de la unidad de convivencia, incluyendo certificado de empadronamiento colectivo.*

*c) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio del solicitante y, en su caso, de los miembros que constituyan la unidad de convivencia. Cuando no se tuviese obligación legal de presentar tales declaraciones, se adjuntará un certificado negativo de Hacienda, acompañada de una declaración jurada de los ingresos que perciban todos los integrantes de la unidad y de los bienes que posean, adjuntando nóminas o/y documento justificativo de su inexistencia; todos estos documentos irán referidos al ejercicio fiscal anterior a la convocatoria o a la solicitud formulada fuera de esta.*



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

d) *Certificación o nota informativa del Registro de la Propiedad en relación a los bienes inmuebles y documentos acreditativos del capital mobiliario que posee el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia.*

e) *Declaración jurada que incluya la relación de bienes inmuebles y muebles, incluyendo cuentas y saldos bancarios, de todos los miembros de la unidad de Convivencia.*

f) *Certificación expedida por el director del centro, en la que se acredite que el solicitante está atendido en el mismo o que existe reserva efectiva de plaza, así como el coste efectivo de la estancia, medido en los términos previstos por el artículo de la presente Ordenanza en que se establece el gasto subvencionable.*

g) *En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal familia de acogida.*

h) *Resolución judicial de incapacidad legal y designación de tutor o justificante de iniciación del proceso de incapacidad, cuando esta aún no hubiera sido determinada judicialmente.*

2. *Además se presentará cualquier otro documento necesario para justificar aquellos extremos o aspectos relevantes que el solicitante pretenda hacer valer y que sean necesarios para la concesión de la prestación o la determinación de su cuantía.*

3. *La falsedad u ocultación de datos relevantes para la concesión o reconocimiento de la prestación supondrá la denegación de la misma y, en el caso de que se hubiera concedido, a su anulación, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas y los intereses por estas devengados.*

4. *Documento en que conste expresamente la autorización a los servicios municipales para recabar, en nombre del solicitante, tanto de centros oficiales públicos como privados, información que pudiera resultar relevante para comprobar el cumplimiento tanto de los requisitos exigidos, como para la determinación de la capacidad económica del solicitante y, en su caso, la cuantía a subvencionar.*

### *Artículo 11º. Concepto de unidad de convivencia.*

*Se entenderá por unidad de convivencia, a los efectos de la presente Ordenanza, el núcleo compuesto por personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable reconocida en el ámbito del Derecho privado, ya sea Foral o Común, o en registros públicos creados a tal fin, y que residan en el mismo domicilio. También forman parte y constituyen unidad de convivencia a los efectos de la presente Ordenanza, los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que residan en dicho domicilio y aquellas otras personas que tengan la condición jurídica y formalmente declarada de persona acogida en la referida unidad de convivencia*

### *Artículo 12º. Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia.*

1. *La capacidad económica de la unidad de convivencia de los beneficiarios de las prestaciones objeto de esta norma se determinará en atención a la renta y patrimonio*





## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

personal de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La capacidad económica de la unidad de convivencia será la suma de la renta personal de cada uno de sus miembros, incrementada en el 5 por ciento de su respectivo patrimonio neto.

3. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio fiscal considerado por la convocatoria.

### Artículo 13º. Consideración de renta a efectos de la Ordenanza.

1. Se entiende por renta la así considerada como tal por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente en cada momento.

2. No tendrán la consideración de renta las prestaciones públicas de análoga naturaleza destinadas a la cobertura de los mismos fines que las reguladas por esta Ordenanza, tal y como se hallan previstas en el artículo 31.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que pueda percibir la persona beneficiaria.

3. Se entenderá como renta personal del beneficiario la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia a que se refiere la presente Ordenanza, dividida por el número de miembros que la constituyen.

4. Tampoco tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o ayuda de igual contenido que, en su caso, se reconozca por la comunidad autónoma.

### Artículo 14º. Consideración de patrimonio a efectos de la Ordenanza.

1. Se considera patrimonio personal el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, y todo ello en los términos establecidos por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

2. Únicamente, se computará la vivienda habitual como patrimonio en el supuesto de que la persona en cuyo beneficio se solicita la prestación deje de vivir en ella por reciba el servicio de alojamiento permanente en residencia, salvo que mantenga personas a su cargo que permanezcan morando en dicha vivienda.

A estos efectos, se entiende como personas a cargo, el cónyuge o pareja estable no casada, ascendientes, descendientes o personas vinculadas a la beneficiaria por razón de tutela y/o acogimiento de menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

*dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con la persona beneficiaria y sigan dependiendo económicamente de la misma.*

3. *En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.*

4. *No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, del que sea titular la persona beneficiaria, mientras persista tal afección. Tampoco se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que se integren en el mismo.*

5. *Se computarán como patrimonio las disposiciones patrimoniales realizadas por la persona beneficiaria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, en los términos recogidos en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.*

### *Artículo 15º. Nivel de renta máxima.*

*En ningún caso podrán concederse prestaciones económicas para sufragar el coste subvencionable de la estancia en residencia radicada en el municipio, si la capacidad económica per cápita familiar y mensual del solicitante supera el precio del servicio objeto de prestación.*

*Dicha capacidad económica, en los supuestos de internamiento o estancia permanente, se decrementará en un porcentaje, que se cifra en el 19% del IPREM mensual.*

*En los supuestos que vayan referidos a estancias diurnas, tal decremento será del 78% del referido IPREM.*

### *Artículo 16º. Determinación de la cuantía de la prestación económica individual.*

1. *La cuantía de las prestaciones para sufragar gastos de estancia en régimen de residencia permanente o de estancia diurnas se establecerá en función de la diferencia entre el coste subvencionable del servicio y la capacidad económica del solicitante, de conformidad con la siguiente fórmula:*

*CPE= CS + IPREM – CEB, donde:*

*CPE: Cuantía de la Prestación Económica*

*CS: Coste del Servicio*

*IPREM: Porcentaje de incremento del IPREM que corresponda*

*CEB: Capacidad Económica de la Persona Beneficiaria.*

2. *No obstante lo anterior, la CPE antes determinada no generará derecho a percibir la diferencia íntegra así calculada, reduciéndose la subvención individual en función*



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

*de la limitación presupuestaria a que haga referencia la convocatoria anual, mediante el ajuste global y proporcional del conjunto todas las subvenciones reconocidas.*

### *Artículo 17º. Obligaciones de los beneficiarios.*

*1º. Será obligación de los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza:*

- 1. Destinar la ayuda íntegramente a sufragar la actividad para la que fue concedida.*
- 2. Justificar ante el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.*
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.*
- 4. Comunicar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedido la ayuda municipal.*

*Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

- 5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en el artículo pertinente de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.*

### *Artículo 18º. Concesión,*

*La concesión de las subvenciones contempladas en esta Ordenanza se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Servicio Social de Base, si bien podrán solicitarse cuantos informes técnicos se estimen oportunos para mejor fundar la citada resolución.*

*La concesión de subvención tanto al amparo de la convocatoria anual como de solicitudes presentadas al margen de aquella, no generará derecho alguno en el beneficiario para obtener subvención de la misma índole, finalidad, ni cuantía en ejercicios posteriores, ni obligación para el Ayuntamiento de concederla.*

### *Artículo 19º. Límites presupuestarios*

- 1. En cada ejercicio presupuestario, la convocatoria anual hará expresa mención del importe de la partida presupuestaria de gastos que se fije para financiar las subvenciones a otorgar con cargo a la misma. Dicha cuantía funcionará como límite máximo con respecto al importe global de la suma de todas las subvenciones a conceder para estos fines.*





## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

2. En caso de que, una vez resuelta la convocatoria anual, existiera disponibilidad de crédito presupuestario sobrante, la Alcaldía podrá conceder subvenciones individuales solicitadas al margen de aquella, aun cuando no reunieran estrictamente los requisitos establecidos en la Ordenanza, siempre que concurren circunstancias excepcionales que hayan sido previa y debidamente por informe técnico del Servicio Social de Base.

### *Artículo 20º Seguimiento, revisión y control*

1. Los beneficiarios están obligados a poner en conocimiento de la administración municipal cualquier variación en las circunstancias que determinaron la concesión y cuantía de la subvención otorgada, lo que dará lugar al correspondiente procedimiento de modificación.

2. Del mismo modo, el procedimiento de modificación podrá producirse a iniciativa municipal, cuando se tenga conocimiento de la variación de las circunstancias determinantes de la concesión o cuantía de la subvención. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

3. El procedimiento de modificación será resuelto por la Alcaldía, previo informe del Servicio Social de Base.

4. Igualmente, el ayuntamiento podrá llevar a cabo, en todo momento, las actuaciones necesarias para comprobar la concurrencia y/o el mantenimiento de las circunstancias que originaron el derecho a obtener la subvención o su propia concesión.

### *Artículo 21º, Suspensión*

Tendrá lugar la suspensión de la prestación, mediante resolución de la Alcaldía y previa audiencia al interesado, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se incumpla el requerimiento formulado por la Administración competente, así como cuando el beneficiario obstruya o dificulte la actividad de control y seguimiento necesaria para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación y en tanto se mantenga dicha actitud.

b) Cuando se tenga conocimiento de conductas del beneficiario que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de Convivencia y hasta en tanto se constate la concurrencia efectiva o no de dicha conducta.

### *Artículo 22º. Extinción.*

1. Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de la Alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones, generales o específicos, exigidos para el reconocimiento del derecho a cada prestación.

b) Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.

c) El falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otro incumplimiento grave



## Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

---

*de las condiciones determinantes para obtener o conservar las prestaciones.*

*d) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.*

*e) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.*

*2. En los supuestos en que se declaren extinguidas las prestaciones, en la comunicación al beneficiario se le requerirá para que proceda al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, la Administración podrá establecer formas de devolución fraccionada.*

### *Artículo 23º. Infracciones y sanciones.*

*1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa autonómica sectorial, siendo responsables de las mismas las personas físicas, asociaciones y entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas.*

*2. Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en la misma la Alcaldía-Presidencia para las infracciones leves y graves.*

*3. El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de la presente Ordenanza serán las establecidas en el título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.*